

CONSTANCIA SECRETARIAL. La Calera, 1 de agosto de 2022.-

Al despacho de la señora Juez el presente asunto informando que:

- El 11 de julio de 2022, la curadora ad litem, recibió su posesión y notificación, cuyo traslado fenecería el 11 de agosto, sin embargo, el proceso fue ingresado al despacho el 1º de agosto de 2022, por lo que solamente han cursado 11 días de los 20 de traslado, estando pendientes cursar 9 de ellos.
- El 19 de julio de 2022 la apoderada demandante, allegó RCN, de Hernán Fitatá Ávilez para que sea aceptado como sucesor procesal.
- El 26 de julio de 2022, el apoderado de los demandados allegó memorial de sucesión procesal.
- El 9 de agosto de 2022, la curadora allegó contestación y solicitud de gastos de curaduría.

La Secretaria,



MÓNICA F. ZABALA PULIDO.



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CALERA

Referencia: Simulación No. 2019 00173

Demandante: Sucesores Procesales de JOSÉ FIDEL FITATÁ

Demandado: NELSON y MIREYA FITATÁ

Fecha Auto: 25 de agosto de 2022.

SE INCORPORA a la encuadernación, la documental descrita en el informe de secretaría que precede, la cual se tiene en cuenta, se pone en conocimiento de las partes e intervinientes y al tenor de la misma, el Juzgado **RESUELVE:**

1. TENER por posesionada y notificada en legal forma a la Curadora ad Litem, CRISTINA MOLANO ESPITIA, de cuyo traslado están pendientes por cursar 9 días.

2. Secretaría controle el anterior término y fenecido el mismo vuelva el expediente al despacho para lo de rigor.

3. RECONOCER a HERNAN FITATÁ AVILEZ, como hijo del sucesor procesal (Álvaro Fitatá Choachí / q.e.p.d.), puesto que al interior de este asunto se acreditó su vocación y parentesco. El reconocido recibe el proceso en el estado y etapa que se encuentra actualmente.

4. RECONOCER a la abogada JENNY IBETH MARTÍNEZ DELGADO, como apoderada judicial de Hernan Fitatá Avilez, en los términos y para los fines del mandato judicial arrimado.

5. ACEPTAR a ISMAEL FITATÁ CHOACHÍ, como sucesor procesal del demandante fallecido (José Fidel Fitatá Choachí), en su calidad de

Calle 8 No. 6 – 89 de La Calera-Cundinamarca. Tel. 8600043

E-mail: j01prmpalcalera@cendoj.ramajudicial.gov.co

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-la-calera>

hermano. Ahora bien, tomando en cuenta que está acreditado el deceso del sucesor procesal aquí aceptado, se reconocerán a los siguientes herederos determinados, como hijos del sucesor procesal en comento (Ismael Fitatá Choachí), señores Camilo y Alonso Fitatá Gómez. Lo anterior, puesto que al interior de este asunto se acreditó dicho deceso, así como su vocación y parentesco. Los reconocidos, reciben el proceso en el estado y etapa que se encuentra actualmente.

6. REQUERIR a los sucesores procesales reconocidos en numeral anterior, Camilo y Alonso Fitatá Gómez, para que constituyan apoderado judicial que represente sus intereses al interior de este asunto.

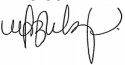
7. NEGAR el reconocimiento de NELSON y MIREYA FITATÁ GÓMEZ, como sucesores procesales de Ismael Fitatá Choachí (demandante), ya que los mismos ostentan la calidad de partes procesales que integran el extremo demandado y contra quienes se direccionan las pretensiones de este asunto.

8. EXHORTAR al abogado del extremo demandado, NUEVAMENTE para que cumpla los mandatos del artículo 78 #14 del CGP, en el entendido que toda la documental que arrimen al presente proceso debe remitirse virtualmente a las demás partes procesales, **so pena de las sanciones fijadas en dicha norma.**

9. AGREGAR al expediente el pronunciamiento arrimado el escrito de contestación aportado por la Curadora Ad Litem y solicitud de fijación de gastos procesales, documentación a la que se le impartirá su correspondiente trámite en la oportunidad procesal correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL.

Juez

Este auto se notifica por estado #32 de 26 de agosto de 2022 Fijado a las 8:00 A.M.  MÓNICA F. ZABALA P. Secretaria

Calle 8 No. 6 – 89 de La Calera-Cundinamarca. Tel. 8600043
E-mail: j01prmpalcalera@cendoj.ramajudicial.gov.co
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-la-calera>

Firmado Por:
Angela Maria Perdomo Carvajal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Calera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 77110199ce066341170b1afc30794708db3b89488a47a1ee53b326e9a5d598c5

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>